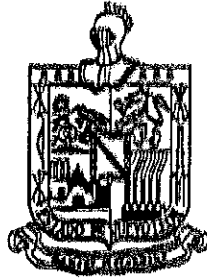


# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTEDIP. CC. EVA MARGARITA GOMEZ TAMEZ, JOSE ARTURO SALINAS GARZA Y JOSE LUIS SANTOS MARTINEZ.**

**ASUNTO RELACIONADO ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 4, 7 Y 22 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.**

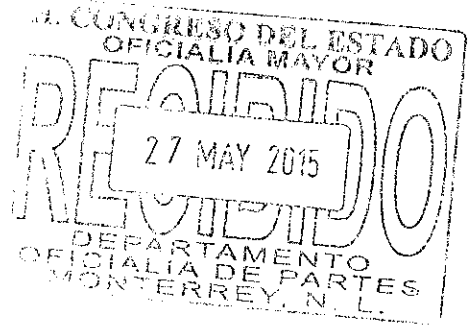
**INICIADO EN SESIÓN: 01 DE JUNIO DE 2015**

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales**

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

**DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ  
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**



**Presente.-**

Los suscritos, Ciudadanos Eva Margarita Gomez Tamez, José Arturo Salinas Garza y José Luis Santos Martinez, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, sometemos a su consideración el presente proyecto de acuerdo para remitir al Honorable Congreso de la Unión una iniciativa de reforma por modificación a los artículos 4, 7 y 22 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Decreto publicado en fecha 26 de febrero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, el Constituyente Permanente tuvo a bien reformar los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer entre otras cosas la obligación del Estado de garantizar la calidad de la educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Superior.

Mediante reforma al artículo 3º de nuestra Carta Magna Federal, se estableció que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto de los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia y la justicia. Así como garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

En razón de lo anterior y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales antes citadas, en septiembre de 2013, a través del Diario Oficial de la Federación, se dio a conocer el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Ley General de Educación, con el objeto de, regular y garantizar el derecho de todo individuo a recibir educación de calidad; asegurar la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes e integrándose la prohibición del pago de cualquier contraprestación que impida o condicione a los educandos a la prestación del servicio educativo, la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, que la entrega de documentación que afecte en cualquier sentido y la igualdad en el trato a los alumnos.

Así mismo, se incorpora como parte del Sistema Educativo Nacional, el Servicio Profesional Docente; la Evaluación Educativa; el Sistema de Información y Gestión Educativa; la infraestructura educativa.

Aunado a ello el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, refiere al liderazgo y calidad educativa para el desarrollo, que para incrementar la cobertura de atención educativa, privilegiando la equidad, se debe diversificar la oferta y modalidades del servicio educativo, así como fortalecer los procesos educativos, a fin de que los estudiantes de todos los niveles alcancen una formación integral con altos estándares de aprendizaje.

Sin embargo derivado de las reformas en materia educativa, derivada del pacto por México dejan en el camino conceptos poco claros en el marco normativo que vulnera sus derechos, lastima su dignidad y confunde la responsabilidad del proceso educativo, como la falta de claridad en el concepto constitucional de idoneidad, en donde actualmente se realiza mediante los rubros de "idóneo o no idóneo" imposibilitándolo para desarrollar el ejercicio de su profesión en cualquier otro ámbito,

atentando contra sus garantías constitucionales, no se trata de evadir la evaluación, sin embargo esta debe señalar las fortalezas y debilidades del aspirante, en donde le permita seguir superándose.

La gran mayoría de los maestros y las maestras han asumido la responsabilidad, dispuestos a seguir siendo protagonistas en primera línea, en la transformación educativa en México.

Nuevo León se distingue por encontrarse entre los primeros lugares en términos de gasto por alumno, promedio de escolaridad, atención a la demanda, eficiencia, etc. Los buenos resultados educativos de la entidad son atribuidos sin duda a los docentes, a la estabilidad laboral y el compromiso basado en la calidad total, con base en la cual, reorganizó e integró aceleradamente ambos sistemas en uno (sección 50 y 21). Se promovió la incorporación de las escuelas a este enfoque, con relativo éxito.

En la actualidad, hay todavía planteles que carecen de la infraestructura, el mobiliario, el equipo, y los materiales educativos necesarios, así como de la asistencia técnica debida para alcanzar en los estudiantes logros de aprendizaje significativos y duraderos

En la tarea de fortalecer la educación media superior, la educación superior y la formación para el trabajo no puede ignorarse el serio problema de infraestructura física y de equipamiento, no hay estándares bien definidos para infraestructura, equipamiento y conectividad, las carencias son menos severas en la educación superior, pero no por ello son menores. Por estos motivos resulta necesario llevar a cabo inversiones adicionales para mejorar las escuelas.

El nivel de recursos que las escuelas reciben es bajo y desigual, y depende de procedimientos burocráticos que obstaculizan el desarrollo, las escuelas no tienen

ninguna autonomía ni fondos que puedan asignar de manera directa, la distribución de recursos no se hace con base en necesidades, lo que se traduce en desigualdad.

Por ello es que buscaremos mecanismos idóneos para dar certeza de forma ordenada a la infraestructura y equipamiento que garantice una educación de calidad, para nuestra comunidad educativa. Debemos garantizar los recursos presupuestales necesarios para cumplir con la expectativa generada por la reforma educativa que aprobamos; y vigilar que cada peso invertido en la educación sea aplicado en tiempo y forma, como la creación de un fideicomiso para el mejoramiento de infraestructura y equipamiento de instituciones de Educación,

Tengo la visión de que Nuevo León sea líder nacional en Educación y con reconocimiento Internacional, para lograr que éste propósito emprenderemos acciones para que todos los maestros de Nuevo León que sean evaluados serán certificados, implemente un programa específico de capacitación, asesoría y acompañamiento para lograr este objetivo. "EL MAESTRO DE NUEVO LEÓN TENDRÁ CERTIDUMBRE LABORAL Y SERÁ RESPETADO " .

Por lo anteriormente expuesto, es que nos permitimos proponer a este Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**Artículo primero.-** La LXXII legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de la facultad contenida en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete atenta y respetuosamente a la consideración del Honorable Congreso de la Unión el presente proyecto de:

"Decreto

Artículo único.- Se reforma los artículos 4, 7, 22, 53 y 61 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, por modificación, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XV bis. Idoneidad: los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, mediante el cálculo de los parámetros e indicadores en donde describan de forma detallada los conocimientos, aptitudes y capacidades, que permita identificar las fortalezas y debilidades del aspirante.

## CAPÍTULO II De la Distribución de Competencias

Artículo 7. En materia del Servicio Profesional Docente, para la Educación Básica y Media Superior, corresponden al Instituto las atribuciones siguientes:

I. Definir los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Definir, en coordinación con las Autoridades Educativas competentes, los programas anual y de mediano plazo, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere la presente Ley;

III. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, así como los Organismos Descentralizados que imparten educación media superior, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio Profesional Docente en la educación obligatoria, en los aspectos siguientes:

a) La evaluación para el Ingreso al servicio docente, así como para la Promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan;

**Los resultados de dichas evaluaciones se realizaran mediante el cálculo de los parámetros e indicadores en donde describan de forma detallada los conocimientos, aptitudes y capacidades, que permita identificar las fortalezas y debilidades del aspirante**

b) La evaluación del desempeño de quienes ejercen funciones docentes, directivas o de supervisión, determinando el propio Instituto los niveles óptimos para la realización de dichas actividades;

c) Los atributos, obligaciones y actividades de quienes intervengan en las distintas fases de los procesos de esta evaluación y la selección y capacitación de los mismos;

d) Los requisitos y procedimientos para la certificación de los evaluadores;

e) La selección, previa evaluación, de docentes que se desempeñarán de manera temporal en funciones técnico pedagógicas;

f) La difusión de resultados de la evaluación del Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

**Para ello se garantizara en todo momento principio de máxima privacidad de los datos personales de los docentes, por el cual los sujetos obligados están obligados a proteger y resguardar la intimidad y privacidad de los datos personales, que se encuentran bajo su resguardo.”**

Artículo 22. En la Educación Básica y Media Superior el Ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente, en términos de esta Ley.

Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo Ingreso, durante un periodo de **seis meses** tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. **Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.**

El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo, **para lo cual contara con una tutoría o acompañamiento en el proceso de regularización.**

De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.

En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.”

De Otras Condiciones

Artículo 61. Para el desarrollo profesional de los docentes, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de Escuela, **debiendo tomado en cuenta la proximidad al lugar de residencia o preferencia del aspirante.** Asimismo, podrán suscribir

convenios para atender solicitudes de cambios de adscripción del personal en distintas entidades federativas.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados tomarán las medidas necesarias a efecto de que los cambios de Escuela no se produzcan durante el ciclo escolar, salvo por causa de fuerza mayor.

Los cambios de Escuela que no cuenten con la autorización correspondiente serán sancionados conforme a la normativa aplicable.

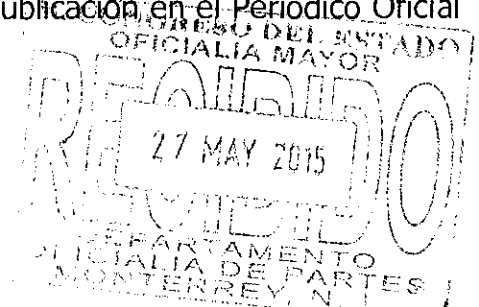
Al término de la vigencia de una licencia que trascienda el ciclo escolar, el personal podrá ser re-adscrito conforme a las necesidades del Servicio.

El otorgamiento de licencias por razones de carácter personal no deberá afectar la continuidad del servicio educativo; sólo por excepción, en casos debidamente justificados, estas licencias se podrán conceder durante el ciclo escolar que corresponda.

**Artículo segundo.-** Envíese al Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

### **Transitorio**

**Artículo único.-** Envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



**Monterrey, Nuevo León a 27 de Mayo de 2015**

~~Eva Margarita Gómez Tamez~~

~~José Arturo Salinas Garza~~

José Luis Santos Martínez

Dip. Jessyavis Galvan